



Asamblea General

Distr. limitada
19 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

72º período de sesiones

Ginebra, 26 de abril a 4 de junio
y 5 de julio a 6 de agosto de 2021

La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado

Texto de los proyectos de artículo 10, 10 *bis* y 11 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en el 72º período de sesiones

Proyecto de artículo 10 Unificación de Estados

Cuando dos o más Estados se unan y formen de ese modo un Estado sucesor, y haya tenido lugar un hecho internacionalmente ilícito del que fuera autor alguno de los Estados predecesores, el Estado lesionado y el Estado sucesor acordarán la forma de afrontar el perjuicio.

Proyecto de artículo 10 *bis* Incorporación de un Estado a otro Estado

1. Cuando haya tenido lugar un hecho internacionalmente ilícito del que fuera autor un Estado antes de su incorporación a otro Estado que siga existiendo, este Estado y el Estado lesionado acordarán la forma de afrontar el perjuicio.

2. Cuando haya tenido lugar un hecho internacionalmente ilícito del que fuera autor un Estado antes de la incorporación de otro Estado, la responsabilidad del Estado autor del hecho ilícito no se verá afectada por dicha incorporación.

Proyecto de artículo 11 Disolución de un Estado

Cuando un Estado autor de un hecho internacionalmente ilícito se disuelva y deje de existir, y las partes del territorio del Estado predecesor formen dos o más Estados sucesores, el Estado lesionado y el Estado o los Estados sucesores correspondientes acordarán la forma de afrontar el perjuicio resultante del hecho internacionalmente ilícito. Deberán tener en cuenta todo vínculo territorial, todo beneficio derivado, todo reparto equitativo y todas las demás circunstancias pertinentes.

